



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,

G.A.



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

27 MAYO 2019

E-003215

Doctora:

**MAIRA HERNANDEZ OSORIO**

Representante Legal

**ESE HOSPITAL LOCAL DE LURUACO –**

**PUESTO DE SALUD DE SAN JUAN DE TOCAGUA**

Calle 2 N° 2 – 01

Luruaco - Atlántico

Ref: Auto No.

00000895

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Exp: 0726-594

Elaboró: Nini Consuegra charris. Abogada

Supervisora: Amira Mejía

Calle 66 N°. 54 - 43

\*PBX: 3492482

Barranquilla-Colombia

[cra@cr autonoma.gov.com](mailto:cra@cr autonoma.gov.com)

[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000895 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL PUESTO DE SALUD DE SAN JUAN DE TOCAGUA, CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO”**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la constitución política, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1333 del 2009, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Modificado por el decreto 50 del 16 de enero del 2018, Decreto 780 del 2016, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N°0001594 del 30 de Diciembre del 2014, notificado el 30 de Octubre del 2015, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizó unos requerimientos al PUESTO DE SALUD DE SAN JUAN DE TOCAGUA, corregimiento del Municipio de Luruaco - Atlántico, identificado con el Nit 890.103.025-6, Representado Legalmente por la Doctora MAYRA HERNADEZ ÓSORIO, por medio del cual se le requirió presentar las siguientes disposiciones, en consideración con la actividad que desarrolla, que a la fecha del inicio de esta investigación no se ha dado cumplimiento:

**PRIMERO:** *Requerir al Centro de Salud de San Juan de Tocagua, con Nit N° 890.103.025-6, Representado Legalmente por la Doctora MAYRA HERNADEZ OSORIO o quien haga sus veces, para que en un término no mayor de Treinta días (30) contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

- a. *Contratar los servicios de una empresa especializada para la recolección transporte y disposición final de sus residuos. Una vez contratado este servicio deberá enviar copia del contrato suscrito con la empresa, de igual forma los recibos de recolección donde certifique el tipo y la cantidad de residuo generado.*
- b. *Emballar, Etiquetar y rotular los residuos de acuerdo a la norma vigente.*
- c. *Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, informes detallado sobre la gestión externa realizada en los tres(3) últimos meses deberá contener información :*
  - ✓ *Certificados de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el Centro de Salud.*
  - ✓ *Certificado de almacenamiento, tratamiento y disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos y residuos no peligrosos.*
  - ✓ *Certificado del contrato de la empresa recolectora de los residuos no peligrosos los certificado del contrato de incineración de los residuos peligrosos.*
  - ✓ *Certificado de disposición final y tratamiento que requieran los residuos.*
- d. *Enviar los formatos RH1, RHPS, debidamente diligenciados así como lo establecido al anexo 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.*
- e. *Deberá construir un área de almacenamiento, debidamente para la disposición de sus residuos hospitalarios, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7.2.6.1. de la Resolución 1164 del 2002.*

*Estos sitios deben de reunir ciertas condiciones para facilitar el almacenamiento seguro y estar dotados con recipientes conforme la clasificación del residuo.*

*Estas características son:*

- *Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización.*

*Jacca*

*0/21-9-19  
07-02-19  
194*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000895 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL PUESTO DE SALUD DE SAN JUAN DE TOCAGUA, CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO”**

- Cubierto para protección de aguas lluvias.
- Iluminación y ventilación adecuadas.
- Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior
- Equipo de extinción de incendios.
- Acometida de agua y drenajes para lavado.
- Elementos que impidan el acceso de vectores, roedores, etc.
- f. Presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la cámara de comercio.

Posteriormente se le reiteraron los requerimiento mediante Auto N°0002068 del 29 de Diciembre del 2017, notificado el 27 de febrero del 2018, al PUESTO DE SALUD DE SAN JUAN DE TOCAGUA, corregimiento del Municipio de Luruaco - Atlántico, identificado con el Nit 890.103.025-6, la cual debería presentar a esta corporación la siguiente información de acuerdo a la actividad que desarrolla, que a la fecha del inicio de esta investigación no se ha dado cumplimiento:

**“PRIMERO:** Requerir al PUESTO DE SALUD DE SAN JUAN DE TOCAGUA CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE LURUACO – Atlántico, localizada en la calle 2 N° 3-40. Identificado con Nit 890.103.025-6, Representado Legalmente por la Doctora MAYRA HERNANDEZ OSORIO o quien haga sus veces, al momento de la notificación para que dé cumplimiento de forma inmediata a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de a las siguientes obligaciones:

- a) Deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A información detallada de la gestión externa realizada durante los últimos seis (6) meses la cual debe contener la siguiente información:
- b) Deberá presentar copia del contrato suscrito con la empresa especializada Transportamos AL S.A E.S.P, al igual que sus respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para realizar esta recolección.
- c) Deberá pesar, rotular y etiquetar los residuos de acuerdo a la norma vigente antes de ser entregados a la empresa especializada, inciso 11 Artículo 2.8.6.10 del Decreto 780 de 6 de Mayo del 2016.
- d) Deberá presentar cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en el laboratorio, inciso 2 Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de Mayo del 2016.
- e) Deberá presentar copia de los recibos de recolección de los últimos seis (6) meses donde certifique el tipo de residuo y la cantidad generada y las respectivas actas de incineración.
- f) Deberá presentar debidamente diligenciados los registros mensuales de los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002.
- g) Presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.
- h) Deberá enviar copia vigente del Certificado de representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
- i) Deberá elaborar el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, teniendo en cuenta los servicios prestados y los términos de referencia para la elaboración del mismo, establecidos

*Luruaco*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000895 DE 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL PUESTO DE SALUD DE SAN JUAN DE TOCAGUA, CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO"**

en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares.

- j) deberá presentar las caracterizaciones Físico- Químicas de sus aguas residuales de manera inmediata, correspondientes al año 2017, antes de ser vertidas a la poza séptica, teniendo en cuenta la evaluación de los siguientes parámetros:
- ✓ DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Caudal, Grasas y Aceites, Compuestos semivolátiles y fenólicos, fenoles, sustancias activas de azul de metileno. Estos parámetros están contemplados en el Artículo 14; (Actividades en Atención a la Salud Humanan - Atención Medica con y sin Internación) de la Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015, en cumplimiento a la norma vigente.
  - ✓ Teniendo en cuenta que el laboratorio vierte sus aguas a una poza séptica (Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015) se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por 3 días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren a la poza séptica.
  - ✓ La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
  - ✓ Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas de las actividades de servicios y otras actividades a cumplir.(Decreto 0631 /2015 artículo 6 ).
  - ✓ Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
  - ✓ Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.

El Puesto de Salud de San Juan de Tocagua, corregimiento del Municipio de Repelón – Atlántico, debe dar cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016".

Luego de la revisión de la documentación que se encuentra en el expediente N°0726-594, se evidencio que a la fecha del inicio de esta investigación el PUESTO DE SALUD DE SAN JUAN DE TOCAGUA, corregimiento del Municipio de Luruaco - Atlántico, identificado con el Nit 890.103.025-6, no ha presentado las disposiciones establecidas en los Autos N°001594 del 30 de Diciembre del 2014, notificado el 30 de Octubre del 2015 y el Auto N°002068 del 29 de Diciembre del 2017, notificado el 27 de febrero del 2018, presuntamente incumpliendo las disposiciones establecidas en el Decreto 780 del 2016, y la Resolución 1164 del 2002, de igual manera la presunta trasgresión al no presentar las caracterizaciones de sus Aguas residuales, incumpliendo lo señalado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, modificado por el Decreto 50 del 6 de enero del 2018, que a la fecha del inicio de esta investigación no se le ha dado el respectivo cumplimiento:

Que esta Corporación, con la finalidad de determinar el cumplimiento de los requerimientos impuestos y en su función de control y seguimiento al manejo de los

*Juan*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000895 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL PUESTO DE SALUD DE SAN JUAN DE TOCAGUA, CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO”**

residuos Hospitalarios y similares el PUESTO DE SALUD DE SAN JUAN DE TOCAGUA, corregimiento del Municipio de Luruaco - Atlántico, identificado con el Nit 890.103.025-6, procedió a realizar visita de inspección técnica y evaluación de la documentación que reposa en el expediente N°0726-594, de la cual se originó el Informe Técnico N° 000706 del 29 de Junio del 2018, por medio del cual se realizó evaluación del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en cuanto a la documentación requerida por esta Corporación, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2016, modificado por el Decreto 50 del 6 de enero del 2018, y las disposiciones establecidas en la Resolución 1164 del 2002, y el decreto 780 del 2016, en el cual se consignaron los siguientes aspectos relevantes:

**OBSERVACIONES INFORME TECNICO N°00706 de 29 de Junio del 2018.**

**ANTECEDENTES.**

Actuación	Asunto
<p>Auto N° 1594 del 30 de Diciembre del 2014, Notificado el 30 de Octubre del 2015.</p>	<p><i>Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Centro de Salud de San Juan de Tocagua, Corrimiento del Municipio de Luruaco – Atlántico.</i></p> <p><i>PRIMERO: Requerir al Centro de Salud de San Juan de Tocagua, con Nit N° 890.103.025-6, Representado Legalmente por la Doctora MAYRA HERNANDEZ OSORIO o quien haga, sus veces, para que en un término no mayor de Treinta días (30) contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>g. Contratar los servicios de una empresa especializada para la recolección transporte y disposición final de sus residuos. Una vez contratado este servicio deberá enviar copia del contrato suscrito con la empresa, de igual forma los recibos de recolección donde certifique el tipo y la cantidad de residuo generado.</i></li> <li><i>h. Embalar, Etiquetar y rotular los residuos de acuerdo a la norma vigente.</i></li> <li><i>i. Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, informes detallado sobre la gestión externa realizada en los tres(3) últimos meses deberá contener información :</i> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>✓ Certificados de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el Centro de Salud.</i></li> <li><i>✓ Certificado de almacenamiento, tratamiento y disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos y residuos no peligrosos.</i></li> <li><i>✓ Certificado del contrato de la empresa recolectora de los residuos no peligrosos los certificado del contrato de incineración de los residuos peligrosos.</i></li> <li><i>✓ Certificado de disposición final y tratamiento que requieran los residuos.</i></li> </ul> </li> <li><i>j. Enviar los formatos RH1, RHPS, debidamente diligenciados así como lo establecido al anexo 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 del 2002</i></li> <li><i>k. Deberá construir un área de almacenamiento debidamente para la disposición de sus residuos hospitalarios, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7.2.6.1. de la Resolución 1164 del 2002.</i></li> </ul> <p><i>Estos sitios deben de reunir ciertas condiciones para facilitar el almacenamiento seguro y estar dotados con recipientes conforme la clasificación del residuo.</i></p> <p><i>Estas características son:</i></p>

*Jepet*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000895 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL PUESTO DE SALUD DE SAN JUAN DE TOCAGUA, CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO”**

	<ul style="list-style-type: none"><li>• Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización.</li><li>• Cubierto para protección de aguas lluvias.</li><li>• Iluminación y ventilación adecuadas.</li><li>• Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior</li><li>• Equipo de extinción de incendios.</li><li>• Acometida de agua y drenajes para lavado.</li><li>• Elementos que impidan el acceso de vectores, roedores, etc.</li></ul> <p>i. Presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la cámara de comercio.</p>
--	--

<p>Auto N° 2068 del 29 de Diciembre del 2017, Notificado el 27 de febrero del 2018.</p>	<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Puesto de Salud de San Juan de Tocagua, Corrimiento del Municipio de Luruaco – Atlántico.</p> <p>PRIMERO: Requerir al PUESTO DE SALUD DE SAN JUAN DE TOCAGUA CORRIMIENTO DEL MUNICIPIO DE LURUACO – Atlántico, localizada en la calle 2 N° 3-40. Identificado con Nit 890.103.025-6, Representado Legalmente por la Doctora MAYRA HERNANDEZ OSORIO o quien haga sus veces, al momento de la notificación para que dé cumplimiento de forma inmediata a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de a las siguientes obligaciones:</p> <p>Deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A información detallada de la gestión externa realizada durante los últimos seis (6) meses la cual debe contener la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Deberá presentar copia del contrato suscrito con la empresa especializada Transportamos AL S.A E.S.P, al igual que sus respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para realizár esta recolección.</li><li>b) Deberá pesar, rotular y etiquetar los residuos de acuerdo a la norma vigente antes de ser entregados a la empresa especializada, inciso 11 Artículo 2.8.6.10 del Decreto 780 de 6 de Mayo del 2016.</li><li>c) Deberá presentar cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en el laboratorio, inciso 2 Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de Mayo del 2016.</li><li>d) Deberá presentar copia de los recibos de recolección de los últimos seis (6) meses donde certifique el tipo de residuo y la cantidad generada y las respectivas actas de incineración.</li><li>e) Deberá presentar debidamente diligenciados los registros mensuales de los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución-1164 del 2002.</li><li>f) Presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.</li><li>g) Deberá enviar copia vigente del Certificado de representación legal expedido por la Cámara de Comercio.</li><li>h) Deberá elaborar el Plan de Gestión Integral de los Residuos</li></ul>
---	--

*Japuz*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000895 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL PUESTO DE SALUD DE SAN JUAN DE TOCAGUA, CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO”**

	<p><i>Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, teniendo en cuenta los servicios prestados y los términos de referencia para la elaboración del mismo, establecidos en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares.</i></p> <p>i) <i>deberá presentar las caracterizaciones Físico- Químicas de sus aguas residuales de manera inmediata, correspondientes al año 2017, antes de ser vertidas a la poza séptica, teniendo en cuenta la evaluación de los siguientes parámetros:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li>✓ <i>DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Caudal, Grasas y Aceites, Compuestos semivolátiles y fenólicos, fenoles, sustancias activas de azul de metileno. Estos parámetros están contemplados en el Artículo 14; (Actividades en Atención a la Salud Humanan - Atención Médica con y sin Internación) de la Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015, en cumplimiento a la norma vigente.</i></li><li>✓ <i>Teniendo en cuenta que el laboratorio vierte sus aguas a una poza séptica (Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015) se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por 3 días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren a la poza séptica.</i></li><li>✓ <i>La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.</i></li><li>✓ <i>Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas de las actividades de servicios y otras actividades a cumplir. (Decreto 0631 /2015 artículo 6 ).</i></li><li>✓ <i>Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.</i></li><li>✓ <i>Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.</i></li></ul> <p>j. <i>El Puesto de Salud de San Juan de Tocagua, corregimiento del Municipio de Repelón – Atlántico, debe dar cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.</i></p>
--	--

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*El Puesto de Salud de San Juan de Tocagua, Corregimiento del Municipio de Luruaco, se encuentra en actividad normal, es una entidad de primer nivel de baja complejidad que presta los servicios de:*

- *Consulta Externa*

*Jupat*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000895 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL PUESTO DE SALUD DE SAN JUAN DE TOCAGUA, CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO”**

- Control Prenatal
- Los Programas de Promoción y Prevención.

Estos servicios son ofrecidos de lunes a viernes en el horario de 7:00 am, a 12:00 m y de 1:00pm a 4:00 pm; el puesto de salud atiende de 8 a 10 pacientes diario.

**CUMPLIMIENTO**

Auto N° 1594 del 30 de Diciembre del 2014, Notificado el 30 de Octubre del 2015.	
REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO
<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Centro de Salud de San Juan de Tocagua, Corrimiento del Municipio de Luruaco – Atlántico.</p> <p><b>PRIMERO:</b> Requerir al Centro de Salud de San Juan de Tocagua, con Nit N° 890.103.025-6, Representado Legalmente por la Doctora MAYRA HERNANDEZ OSORIO o quien haga sus veces, para que en un término no mayor de Treinta días (30) contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>a. Contratar los servicios de una empresa especializada para la recolección transporte y disposición final de sus residuos. Una vez contratado este servicio deberá enviar copia del contrato suscrito con la empresa, de igual forma los recibos de recolección donde certifique el tipo y la cantidad de residuo generado.</p> <p>b. Embalar, Etiquetar y rotular los residuos de acuerdo a la norma vigente.</p> <p>c. Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, informes detallado sobre la gestión externa realizada en los tres(3) últimos meses deberá contener información :</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Certificados de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el Centro de Salud.</li> <li>✓ Certificado de almacenamiento, tratamiento y disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos y residuos no peligrosos.</li> <li>✓ Certificado del contrato de la empresa recolectora de los residuos no peligrosos los certificado del contrato de incineración de los residuos peligrosos.</li> <li>✓ Certificado de disposición final y tratamiento que requieran los residuos.</li> </ul> <p>d. Enviar los formatos RH1, RHPS, debidamente diligenciados así como lo establecido al anexo 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 del 2002</p> <p>e. Deberá construir un área de almacenamiento debidamente para la disposición de sus residuos hospitalarios, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7.2.6.1. de la Resolución 1164 del 2002.</p> <p>Estos sitios deben de reunir ciertas condiciones para facilitar el almacenamiento seguro y estar dotados con recipientes conformae la clasificación del residuo.</p> <p>Estas características son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización.</li> <li>• Cubierto para protección de aguas lluvias.</li> <li>• Iluminación y ventilación adecuadas.</li> <li>• Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior</li> </ul>	<p>No Cumplió, en el expediente no registra información.</p> <p>Cumplió, se evidencio en la visita del día 14 de agosto del 2017.</p> <p>Cumplió, se evidencio en la visita del día 14 de agosto del 2017.</p>

*Aspect*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000895 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL PUESTO DE SALUD DE SAN JUAN DE TOCAGUA, CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO”

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Equipo de extinción de incendios.</li> <li>• Acometida de agua y drenajes para lavado.</li> <li>• Elementos que impidan el acceso de vectores, roedores, etc.</li> </ul> <p>f. Presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la cámara de comercio.</p>	<p>No Cumplió, en el expediente no registra información</p>
<p>Auto N° 2068 del 29 de Diciembre del 2017, Notificado el 27 de febrero del 2018.</p>	
<p><b>REQUERIMIENTO</b></p>	<p><b>CUMPLIMIENTO</b></p>
<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Puesto de Salud de San Juan de Tocagua, Corrimiento del Municipio de Luruaco – Atlántico.</p> <p><b>PRIMERO:</b> Requerir al PUESTO DE SALUD DE SAN JUAN DE TOCAGUA CORRIMIENTO DEL MUNICIPIO DE LURUACO – Atlántico, localizada en la calle 2 N° 3-40. Identificado con Nit 890.103.025-6, Representado Legalmente por la Doctora MAYRA HERNANDEZ OSORIO o quien haga sus veces, al momento de la notificación para que dé cumplimiento de forma inmediata a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de a las siguientes obligaciones:</p> <p>Deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A información detallada de la gestión externa realizada durante los últimos seis (6) meses la cual debe contener la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Deberá presentar copia del contrato suscrito con la empresa especializada Transportamos AL S.A E.S.P, al igual que sus respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para realizar esta recolección.</li> <li>b. Deberá pesar, rotular y etiquetar los residuos de acuerdo a la norma vigente antes de ser entregados a la empresa especializada, inciso 11 Artículo 2.8.6.10 del Decreto 780 de 6 de Mayo del 2016.</li> <li>c. Deberá presentar cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en el laboratorio, inciso 2 Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de Mayo del 2016.</li> <li>d. Deberá presentar copia de los recibos de recolección de los últimos seis (6) meses donde certifique el tipo de residuo y la cantidad generada y las respectivas actas de incineración.</li> <li>e. Deberá presentar debidamente diligenciados los registros mensuales de los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002.</li> <li>f. Presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.</li> <li>g. Deberá enviar copia vigente del Certificado de representación legal expedido por la Cámara de Comercio.</li> <li>h. Deberá elaborar el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, teniendo en cuenta los servicios prestados y los términos de referencia para la elaboración del mismo, establecidos en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares.</li> </ul>	<p>No Cumplió, en el expediente no registra información.</p>

*Japca*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000895 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL PUESTO DE SALUD DE SAN JUAN DE TOCAGUA, CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO”**

<p>i. Deberá presentar las caracterizaciones Físico- Químicas de sus aguas residuales de manera inmediata, correspondientes al año 2017, antes de ser vertidas a la poza séptica, teniendo en cuenta la evaluación de los siguientes parámetros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ DBO5, DQO, Sólidos Suspendedos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Caudal, Grasas y Aceites, Compuestos semivolátiles y fenólicos, fenoles, sustancias activas de azul de metileno. Estos parámetros están contemplados en el Artículo 14; (Actividades en Atención a la Salud Humanan - Atención Médica con y sin Internación) de la Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015, en cumplimiento a la norma vigente.</li> <li>✓ Teniendo en cuenta que el laboratorio vierte sus aguas a una poza séptica (Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015) se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por 3 días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren a la poza séptica.</li> <li>✓ La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.</li> <li>✓ Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas de las actividades de servicios y otras actividades a cumplir. (Decreto 0631 /2015 artículo 6 ).</li> <li>✓ Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.</li> <li>✓ Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.</li> </ul> <p>j. El Puesto de Salud de San Juan de Tocagua, corregimiento del Municipio de Repelón – Atlántico, debe dar cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.</p>	<p>No Cumplió, en el expediente no registra información.</p>
---	---

**OBSERVACIONES DE CAMPO**

Se realizó visita de seguimiento ambiental a las instalaciones del Centro de Salud San Juan de Tocagua, corregimiento del Municipio de Luruaco para verificar el cumplimiento del Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGRASA; sin embargo no se pudo realizar el seguimiento debido a que no se encontró la persona encargada de la gestión de los residuos, razón por la cual se verificara la información a través del expediente en los requerimientos establecidos por la CRA.

*Jupast*

REVISION DEL EXPEDIENTE 0726- 594

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

00000895

DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL PUESTO DE SALUD DE SAN JUAN DE TOCAGUA, CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO”**

*El Puesto de Salud de San Juan de Tocagua, Corregimiento del Municipio de Luruaco, no cumplió con presentar los requerimientos solicitados mediante el Auto N° 1594 del 30 de Diciembre del 2014, Notificado el 30 de Octubre del 2015 y Auto N° 2068 del 29 de Diciembre del 2017, Notificado el 27 de Febrero del 2018, donde se le solicita realizar las caracterizaciones de sus aguas residuales ya que este envía sus vertimientos líquidos a una Poza séptica.*

*El Puesto de Salud de San Juan de Tocagua, Corregimiento del Municipio de Luruaco, no cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA. Solicitado mediante Auto N° 2068 del 29 de Diciembre del 2017, Notificado el 27 de Febrero del 2018.*

*El Puesto de Salud de San Juan de Tocagua, ha contratado los servicios de la empresa Transportamos AL S.A E.S.P para la recolección, Transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en la entidad; sin embargo, esta no ha presentado contrato ni certificado alguno, al igual que los permisos y licencias ambientales para la prestación del servicio a la CRA solicitados mediante Auto N° 1594 del 30 de Diciembre del 2014, Notificado el 30 de Octubre del 2015.*

**CONCLUSIONES**

*Una vez revisada la Documentación del expedientes 0726- 594 correspondiente al Puesto de Salud de San Juan de Tocagua, corregimiento del Municipio de Luruaco – Atlántico, se puede concluir lo siguiente:*

*El Puesto de Salud de San Juan de Tocagua, no presentó el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA; Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016.*

*El Puesto de Salud de San Juan de Tocagua, no cumplió con presentar los requerimientos solicitados mediante Auto N° 00001594 del 30 de Diciembre del 2014, Notificado el 30 de Octubre del 2015 y el Auto N° 2068 del 29 de Diciembre del 2017, Notificado el 27 de febrero del 2018.*

*El Puesto de Salud de San Juan de Tocagua, ha contratado los servicios con la empresa Transportamos AL SA ESP, para recolección, transporte y tratamiento final de sus residuos hospitalarios peligrosos; sin embargo no ha presentado a la C.R.A el contrato, el certificado de vigencia con la empresa especializada, los recibos de recolección, las actas de incineración y los permisos o autorizaciones ambientales para la prestación del servicio.*

*El Puesto de Salud de San Juan de Tocagua, no registra información de: Cronograma y actas de capacitación del personal que labora en la entidad, Plan de Contingencia y/o Emergencia y los Formatos RH1 y RHPS.*

*El Puesto de Salud de San Juan de Tocagua, no registra evidencias del peso rotulado y etiquetado de sus residuos peligros hospitalarios generados en la entidad.*

**Permisos de Emisiones Atmosféricas:** *El Puesto de Salud de San Juan de Tocagua, corregimiento del Municipio de Luruaco– Atlántico, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.*

**Permiso de Vertimientos Líquidos:** *El Puesto de Salud de San Juan de Tocagua, corregimiento del Municipio de Luruaco – Atlántico, sus aguas residuales son provenientes del lavado de manos, baños y aseo, requiere de un permiso de vertimiento líquidos; sin embargo deberá realizar la caracterización de sus aguas residuales por verter estas a una poza séptica; requeridos mediante Auto N° 2068 del 29 de Diciembre del 2017, Notificado el 27 de febrero del 2018.*

*Japal*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000895 DE 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL PUESTO DE SALUD DE SAN JUAN DE TOCAGUA, CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO"**

*Permiso de Concesión de Agua: El Puesto de Salud de San Juan de Tocagua, corregimiento del Municipio de Luruaco – Atlántico, no requiere de permiso, el servicio de agua esta se suministrada la UNISPLUR ESP (Unidad de Servicios Públicos de Luruaco).*

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que la Constitución Política de Colombia, considerada como una Constitución prevalentemente ecológica, indica que la protección ambiental constituye un deber, que existe por parte de las autoridades y de los particulares acciones tendientes a su conservación y protección. (Art. 80 CN); y estableció de igual forma la potestad sancionatoria en materia ambiental al señalar como deber del estado el "imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños".

Que de esta forma, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial N° 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo Primero de la Ley 1333 de 2009 señala que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

Que de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo del Artículo Segundo de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la facultad a prevención, "En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. (...)".

Que de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, "(...) a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no solo repruebe sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades públicas".

Que así las cosas, en el presente caso, dado que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la entidad asignada para realizar el seguimiento y monitoreo al cumplimiento de las obligaciones referentes a las caracterizaciones exigidas por la ley, se evidencia que resulta esta entidad la competente para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, bajo la egida de la Ley 1333 de 2009.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de

*Japax*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000895 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL PUESTO DE SALUD DE SAN JUAN DE TOCAGUA, CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO”**

*policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.*

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 5º de la ley 1333 de 2009 establece: **INFRACCIONES**. *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. (Subrayado y negrita fuera del texto original).*

Que el artículo 17 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, en este caso se cuenta con la información suficiente recogida por la Corporación, con base en la cual se establece claramente que hay mérito para iniciar la investigación, por lo que no será necesaria dicha indagación, y se procederá a ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del PUESTO DE SALUD DE SAN JUAN DE TOCAGUA, corregimiento del Municipio de Luruaco - Atlántico, identificado con el Nit 890.103.025-6.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurada algunas de las causales del artículo 9, esta Corporación declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señalando expresamente las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizando las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

#### CONSIDERACIONES FINALES

Que de conformidad con la Sentencia C-595 de 2010, en la que la Corte Constitucional decidió declarar exequibles el parágrafo del artículo 1º y el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, manifestando que dichas disposiciones no establecen una “presunción de responsabilidad” sino de “culpa” o “dolo” del infractor ambiental, además señaló que las autoridades ambientales deben realizar todas las actuaciones necesarias y

*Jepet*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL PUESTO DE SALUD DE SAN JUAN DE TOCAGUA, CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO”**

pertinentes para verificar la existencia de la infracción ambiental, determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en el presente caso es claro que existe una conducta presuntamente violatoria de la normatividad de protección ambiental en torno a las disposiciones relacionadas con el cumplimiento de los requerimientos realizados al PUESTO DE SALUD DE SAN JUAN DE TOCAGUA, corregimiento del Municipio de Luruaco - Atlántico, identificado con el Nit 890.103.025-6, mediante los Autos N°001594 del 30 de Diciembre del 2014, notificado el 30 de Octubre del 2015 y el Auto N°002068 del 29 de Diciembre del 2017, notificado el 27 de febrero del 2018, expedidos por esta Autoridad Ambiental, presuntamente no cumple con las características mínimas establecidas en el de la Resolución 1164 del 2002, igual manera se evidencia el presunto incumplimiento del inciso 2° del Artículo N° 2.8.10.6, inciso 11 del Artículo 2.8.6.10, del decreto 780 del 2016, y lo establecido en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, modificado por el decreto 50 del 16 de enero del 2018, que establece las obligaciones del generador, al igual que el presunto incumplimiento al Artículo 2.2.3.3.5.17, del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, el cual hace referencia a las caracterizaciones de sus aguas residuales, que a la fecha del inicio de la investigación presuntamente no se le ha dado el respectivo cumplimiento.

Teniendo en cuenta lo requerimientos anteriormente señalado, y en vista que presuntamente no se le ha dado el debido cumplimiento, se justifica ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio en materia ambiental, con el fin de establecer si efectivamente estamos ante la presencia de una infracción ambiental, en los términos del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo anterior:

**DISPONE**

**PRIMERO:** Ordenar la Apertura de una Investigación sancionatoria ambiental, conforme a lo estipulado en la Ley 1333 de 2009, en contra del PUESTO DE SALUD DE SAN JUAN DE TOCAGUA, corregimiento del Municipio de Luruaco - Atlántico, identificado con el Nit 890.103.025-6, Representado Legalmente por la Doctora MAYRA HERNADEZ OSORIO o quien haga sus veces al momento de la notificación, con el fin de verificar las presuntas acciones u omisiones constitutivas de la infracción ambiental consideradas en el presente proveído, de acuerdo a las disposiciones relacionadas con el cumplimiento de los Autos N°001594 del 30 de Diciembre del 2014, notificado el 30 de Octubre del 2015 y el Auto N°002068 del 29 de Diciembre del 2017, notificado el 27 de febrero del 2018, expedidos por la Autoridad Ambiental competente, de igual manera el presunto incumplimiento al no realizar las caracterizaciones de las aguas residuales producidas por dicha entidad tal como lo señala el artículo 2.3.3.5.17, del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, presunto incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución 1164 del 2002, presunto incumplimiento a los requisitos ley señalados en el Decreto 780 del 6 de mayo del 2016. , a los cuales a la fecha presuntamente no se les han dado cumplimiento:

**SEGUNDO:** Con la finalidad determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**TERCERO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales Agrarios, para lo de su competencia con lo prescrito en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, en base a los lineamientos del memorando N° 005 del 14 de marzo del 2013.

*Japal*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000895 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL PUESTO DE SALUD DE SAN JUAN DE TOCAGUA, CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO”**

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** el Informe Técnico N° 000706 del 29 Junio de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hacen parte integral del presente acto administrativo.

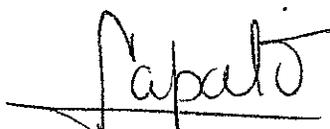
**SEXTO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la misma Ley.

**SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de acuerdo al Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

**27 MAYO 2019**

**NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL